Venado Tuerto, 22 de Noviembre de 2017.­

Y VISTOS: Los presentes autos “PEIRETTI, HORACIO DAVID c/ GACE, SANDRA MARISA s/ CONCURSO ESPECIAL” (Expte. Nro. 21/17) venidos a la sala a los fines de dictar Resolución, respecto de la excusación del Dr. Juan Ignacio Prola (fs. 125) y el rechazo de la designación en su reemplazo por parte del Dr. Mario Chaumet (fs. 129), la integración del Tribunal a los fines de resolver la disputa (fs. 136).

Y CONSIDERANDO: 1) Que el Dr. Juan Ignacio Prola decide su excusación en razón de encontrarse interviniendo su hermano (art. 10 inc. 1 C.P.C.C.), extrañamiento repulsado por el vocal por tratarse de un concurso y no surgir de la lectura de los autos la aludida intervención.

Se advierte, en principio, que en puridad, tal como lo señala el vocal al impugnar su designación, no existe intervención del Martillero, Sr. Alejandro Prola, pero no resulta menos cierto que su ausencia actual en el expediente, no obedece a una manifestación expresa de su voluntad de no aceptar el cargo para el que fuera propuesto (vid. fs. 87), sino a la providencia expulsiva de fs. 88 con sustento en los arts. 248 y 355 del C.P.C.C.

Es cierto que, en las causales de apartamiento de un Magistrado, sea requerida o voluntaria campea la interpretación restrictiva, debiendo expeler la idea de una interpretación laxa del instituto, pero no es menos cierto que desde el Estado se deben tomar y celosamente, todos los recaudos para asegurar al ciudadano las garantías establecidas en la Carta Magna, más allá que el propio interesado haya guardado silencio sobre el punto, como ocurrió en los presentes.

Sustentar la tesis contraria, importaría obligarlo a ingresar al Magistrado, voluntariamente apartado, a integrar un Tribunal que debe resolver sobre cuestiones, en las que puede estar, con suficiente grado de posibilidad interesado de modo directo, una vez emitido el pronunciamiento, el hermano del Dr.Juan Ignacio Prola, el Martillero Alejandro Prola, afectando de modo tal, la imparcialidad objetiva, que tiene que ver con que el juzgador dé garantías suficientes en su desempeño para evitar cualquier duda razonable que pueda conducir a presumir su parcialidad frente al caso, o bien, obligar al Martillero Alejandro Prola a rechazar su futura designación, por haber intervenido su hermando, lesionando su derecho a trabajar.

Habida cuenta de todo lo tratado, y existiendo la causal invocada corresponde, concordar con el apartamiento efectuado por Dr. Juan Ignacio Prola y proceder a integrar el Tribunal con el Dr. Mario Chaumet.­ Por todo lo expuesto, la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto integrada; RESUELVE: Tener por bien decidido el apartamiento del Dr. Juan Ignacio Prola e integrar el Tribunal con el Dr. Mario Chaumet. Insértese y hágase saber.

Dr.Héctor Matías López

Dr. Juan Jose Bentolila

Dr.Juan Pablo Cifre

art.26 LOPJ­

Dra. Andrea Verrone